



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: URBANIZACION GRATAMIRA

DEMANDADO: NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO Y OTRA

RADICACIÓN No. 001-2019-00975-00

AUTO No. 5726

En virtud a la solicitud allegada por INGRID ARMIDA LEON GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por URBANIZACION GRATAMIRA actuando a través de apoderada judicial contra NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO Y LUISA FERNANDA HERRERA MORALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-623223 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO con la C.C. No. 79.434.124 y LUISA FERNANDA HERRERA MORALES con la C.C No. 38.602.721.</i>	<i>No. 36 del 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO con la C.C. No. 79.434.124 y LUISA FERNANDA HERRERA MORALES con la C.C No. 38.602.721, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 37 del 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

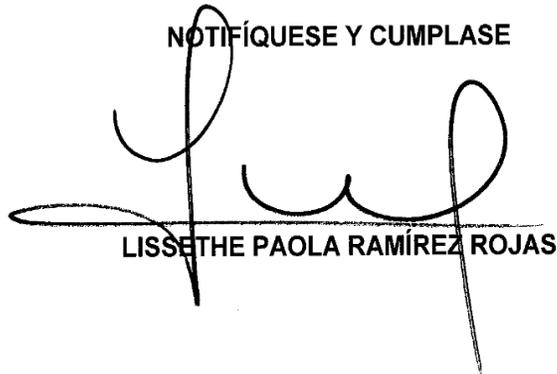


[ejecucion-de-cali-/42](#)

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COTEACEROS S.A – CORTESA - INOX

DEMANDADO: METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S

RADICACIÓN No. 001-2021-00621-00

AUTO No. 5367

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, se aprobará. No obstante, en relación a la liquidación de costas presentada, no se realizará pronunciamiento alguno, toda vez que como bien lo menciona en su escrito la abogada, dicho rubro fue liquidado y aprobado en oportunidad, por consiguiente, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$34.155.046, como valor total de la obligación ejecutada, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO NO 3 – LAS VERANERAS

DEMANDADO: SUPPLIES IMAGING S.A.S

RADICACIÓN No. 001-2021-00654-00

AUTO No. 5727

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 3 del C.G.P y que al tenor reza: ...*”Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.”*. Lo cursivo fuera del texto. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por secretaria al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 461 del C.G.P, el escrito allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.520.830 y Tarjeta Profesional No. 178.386¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la sociedad ejecutada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida se encontraría satisfecha conforme lo expresado por la parte demandada y de ser el caso proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 717987 del 23 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARÍA OLMA PADILLA DE VELEZ

RADICACIÓN No. 001-2022-00043-00

AUTO No. 5449

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.026.289.645 y Tarjeta Profesional No. 373.450¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: **1796483** del 10 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ALVIO VALENCIA ZAPATA
RADICACIÓN No. 001-2022-00405-00
AUTO No. 5728

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLEY HURTADO DUQUE

DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2003-00461-00

AUTO No. 5729

Solicita la apoderada judicial de la sociedad demandada, se disponga el desarchivo del proceso de la referencia; sin embargo, resulta pertinente señalar que la obligación perseguida a la fecha se encuentra vigente en etapa de ejecución forzosa, pues no se ha acreditado el pago total de la misma y menos aún que se reúnen los presupuestos establecidos por el legislador en el artículo 461 y 597 del Código General del Proceso, que facultan a este Despacho para disponer sobre el archivo del compulsivo.

Ahora bien, una vez más se le manifiesta a la togada, que no es procedente ordenar el pago del depósito judicial por valor de \$45.225.486 a favor de su representada, toda vez que mediante el auto No. 051 del 13 de enero de 2021 debidamente ejecutoriado y en firme, se ordenó el pago a la demandante al tenor del artículo 447 del CGP, así mismo, se le reitera que mediante sentencia No. 167 del 22 de agosto de 2011, se declaró civil y solidariamente responsables extracontractualmente a la Sociedad Transportes Expreso Florida LTDA y a Saulo Alberto Escobar, demandados en el proceso ejecutivo por las sumas de dinero a las que fueron obligados a través del fallo mencionada, y en consecuencia, se despachará desfavorablemente lo pretendido.

Por otra parte, resulta pertinente conminar a la apoderada judicial del extremo ejecutado, para que se abstenga de formular solicitudes despojadas de un fundamento legal adecuado y se acopie a las disposiciones legales contenidas en el estatuto procesal vigente, puesto que lo esgrimido en el escrito incoado no está enfocado a un correcto entendimiento de las normas aplicables, sino que denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio; por lo que su proceder conlleva a un injusto desgaste de la administración de justicia, y en ese orden de ideas, con el propósito de evitar un posterior evento similarmente reiterativo, se prevendrá que de no atender de forma estricta esta pauta y se formularan solicitudes que no se acopien a lo dispuesto por el legislador como en derecho corresponde, se aplicará lo previsto en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P y demás normas concordantes. En consecuencia, se,

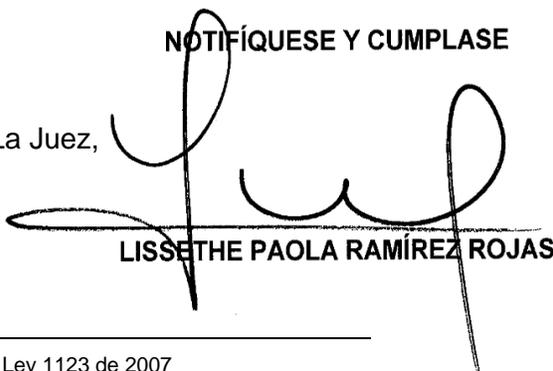
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada Carolina Betacur Castro a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogada¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en sus escritos, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: GILBERTO ARAMBURO PRADO
RADICACIÓN No. 002-2006-00484-00
AUTO No. 5375

Insiste la apoderada ejecutante, se autorice el desglose de los documentos que obraron como base de la ejecución. En reiteradas oportunidades se ha desarchivado el expediente y se ha emitido ordenes al respecto; no obstante, la diligencia requerida esta a cargo de la interesada, quien debe dirigirse a la Secretaría, para realizar el tramite pertinente. En tal virtud, no se emitirá nuevo pronunciamiento al respecto. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

ESTÉSE la peticionaria a lo resuelto, mediante el auto 2 No. 3283 del 31 de julio de 2019 mediante el cual se ordenó el desglose solicitado. Igualmente, sírvase la interesada, realizar las gestiones a su cargo, ante la secretaria general de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, con miras a que se materialice la orden judicial mencionada.

En lo sucesivo, de encontrarse ordenado por esta Dependencia Judicial, el Área de Gestión Documental, deberá remitir el expediente a la secretaria para que realice la gestión a su cargo, sin que, previo a ello ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: ANALIDA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 002-2021-00222-00
AUTO No. 5730

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 93.533.754 hasta el 30 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA HINESTROZA
RADICACIÓN No. 003-2013-00072-00
AUTO No. 5731

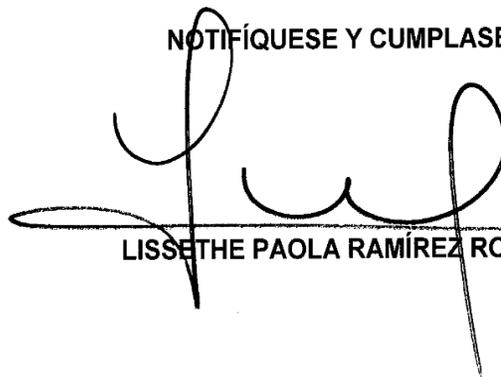
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005-045 allegado por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente, mediante el cual informa que el bien inmueble adjudicado al señor José Ignacio Lanos Lemos, fue entregado el 5 de octubre de 2022, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JORGE IVAN CAÑAS CANO
DEMANDADO: CHATERIN MARMOLEJO VALDES
RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00
AUTO No. 5732

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (03 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

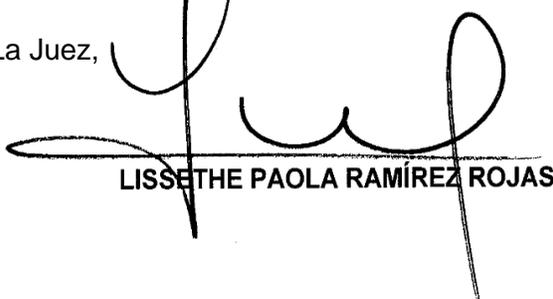
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítanse *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico kattymv164@hotmail.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GLOBAL DE TRANSPORTE S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 005-2016-00321-00
AUTO No. 5447

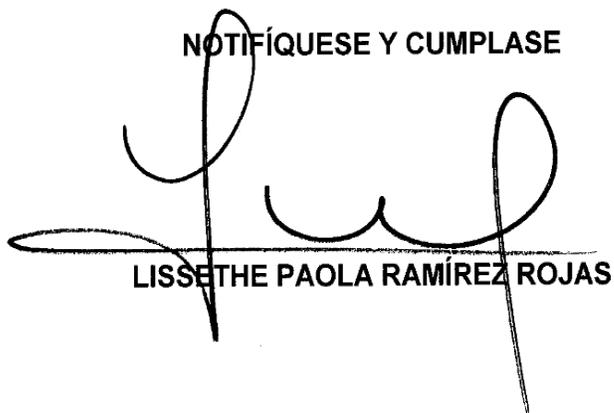
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a lo dispuesto a través del auto 5024 del 26 de octubre de 2022, mediante el cual resuelve ACEPTAR la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SALCEDO MORALES

RADICACIÓN No. 005-2021-00606-00

AUTO No. 5733

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 66.959.010.27 hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: GYF FERRETERIAS S.A
DEMANDADO: CHEFFY ALEJANDRO HERNANDEZ GONZALEZ
RADICACIÓN No. 006-2010-00514-00
AUTO No. 5734

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

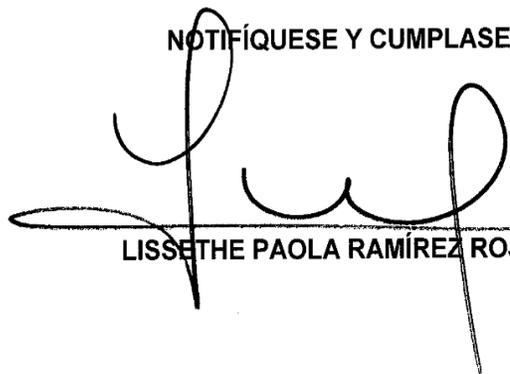
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítanse *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico jesurun18@gmail.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: NELSON CONDE MERY MOSQUERA
RADICACIÓN No. 006-2013-00669-00
AUTO No. 5453

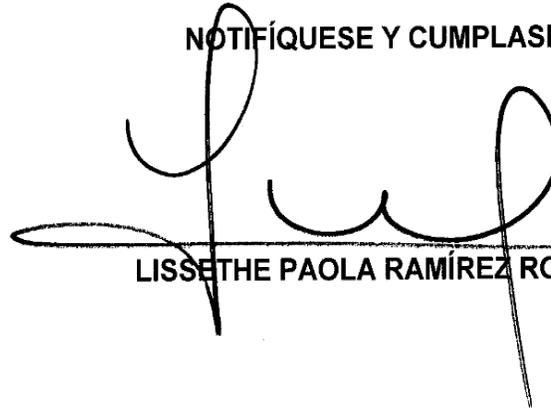
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que mediante oficio OOECM-0922MA-4579 del 7 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se informó que la solicitud de embargo de remanentes pretendida respecto del proceso que allí cursa bajo la partida No. 017-2019-00498-00, **SURTIÓ LOS EFECTOS ESPERADOS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA

RADICACIÓN No. 007-2016-00011-00

AUTO No. 5735

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

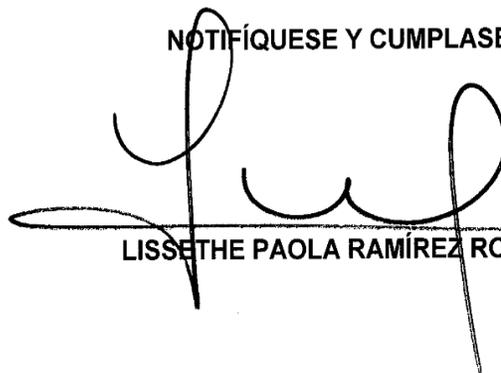
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento proferidos al interior del proceso de la referencia y remítanse *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico marujasaes@hotmail.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR GONZALEZ SALCEDO

RADICACIÓN No. 007-2016-00877-00

AUTO No. 5446

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, se,

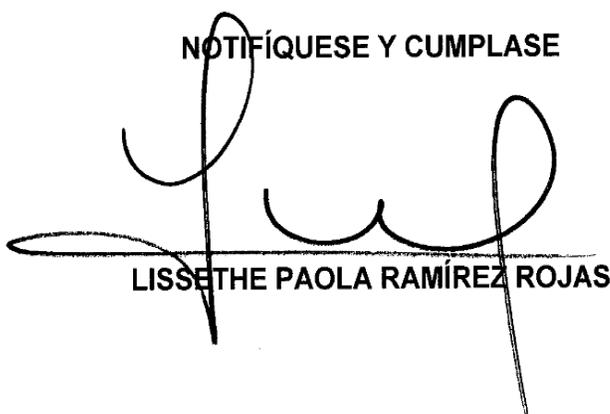
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HAROLD VARELA TASCÓN, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.604.674 y Tarjeta Profesional No. 61.784¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida se encuentra satisfecha o en su defecto, realice pronunciamiento respecto de la comunicación remitida por la parte actora a la demandada MARÍA DEL PILAR GONZALEZ SALCEDO, el 12 de septiembre de los cursantes, en la que señala que las "*Obligaciones N°489925517674927900, N°540625107440202300, N°001000000122005474 correspondientes al Banco De Occidente cedidas mediante contrato de compraventa de cartera a y entregadas para su administración a Refinancia S.A.S, a partir del 06/10/2017*", se encuentran en estado comercial terminado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1796257 del 10 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00

AUTO No. 5736

Verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, sin que de la información allí consignada se pueda deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular. Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por el demandado Liliana Lasso Rodríguez, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.041.118 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

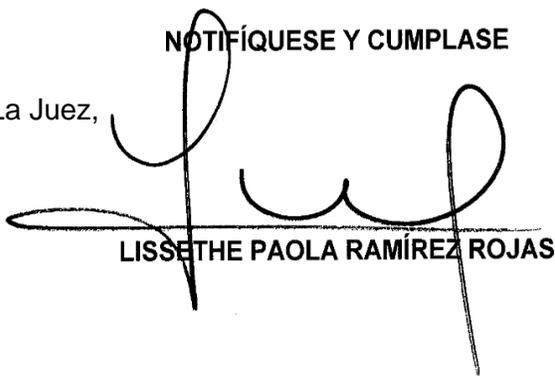
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002775367	06/05/2022	\$ 648.934,00
469030002787000	08/06/2022	\$ 696.092,00
469030002797426	07/07/2022	\$ 696.092,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: RAR_0507@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALEJO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCOURTH SERNA Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2019-00004-00

AUTO No. 5737

En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización de la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO mandataria judicial de la parte demandante, a YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE identificada con C.C. No. 13087.201.332, toda vez que acredita sumariamente lo dispuesto en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: GUILLERMO CUENCA MARTINEZ
RADICACIÓN No. 007-2021-00149-00
AUTO No. 5738

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 46.457.357.80 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GUILLERMO HERNANDO MOLINEROS
RADICACIÓN No. 008-2019-00197-00
AUTO No. 5739

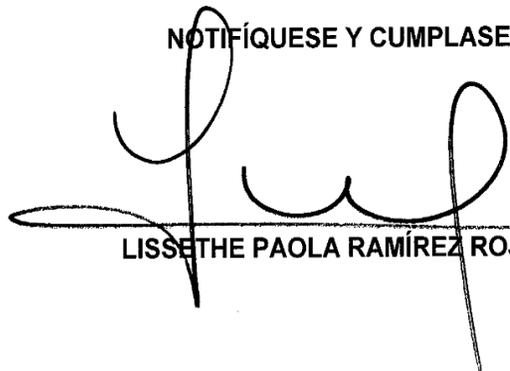
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: CARLOS HERNAN CAMACHO CANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2019-00376-00

AUTO No. 5740

En atención al oficio No. 185 que antecede allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, y como quiera que informa el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado Carlos Hernán Camacho Cano, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la partida No. 76001400301220220003800 adelantado por CARLOS HERNAN CAMACHO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.377.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

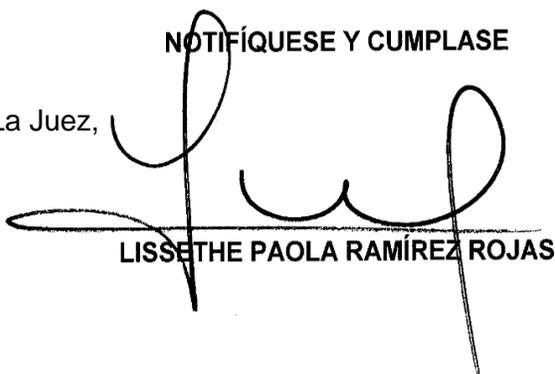
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CARLOS HERNAN CAMACHO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.377, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2646 del 4 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 012-2022-00038-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recaen sobre el demandado CARLOS HERNAN CAMACHO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.377. Elabórese y remítase *inmediatamente* por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades bancarias y/o financieras, para los fines pertinentes.

CUARTO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de la demandada YARINDA ESTELA CLARO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ALFREDO TRUJILLO CORREA Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO No. 5741

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.375.220.28 a favor de ALFREDO TRUJILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.971.957 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

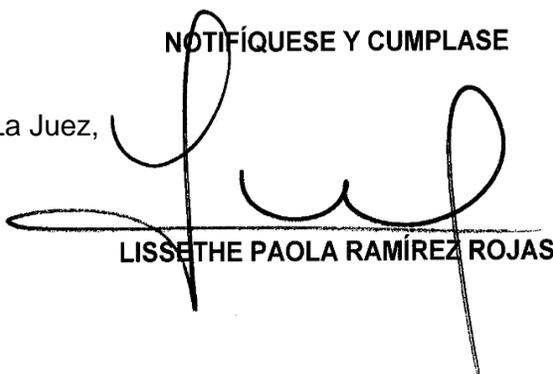
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002774568	04/05/2022	\$ 312.430,00
469030002785052	03/06/2022	\$ 312.430,00
469030002796955	06/07/2022	\$ 312.430,00
469030002807883	03/08/2022	\$ 312.430,00
469030002818595	01/09/2022	\$ 312.430,00
469030002824638	21/09/2022	\$ 312.430,00
469030002836786	21/10/2022	\$ 312.430,00
469030002839641	27/10/2022	\$ 188.210,28

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: alfredotrujillocorrea@gmail.com

CUARTO: POR SECRETARIA, DAR cumplimiento **inmediatamente** a lo ordenado en el numeral 6° del auto No. 4934 del 19 de octubre de 2022 y en particular lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO
DEMANDADO: ANYI LORENA VILLALBA
RADICACIÓN No. 009-2017-00924-00
AUTO No. 5742

En virtud a la solicitud allegada por la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BETSY ROCIO QUIJANO contra ANYI LORENA VILLALBA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placa IVL417 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada ANYI LORENA VILLALBA identificada con la C.C. No. 38.640.372.</i>	<i>CYN/005/054/2022 del 12 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placa IVL417 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada ANYI LORENA VILLALBA identificada con la C.C. No. 38.640.372.</i>	<i>CYN/005/2278/2022 del 9 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali y Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

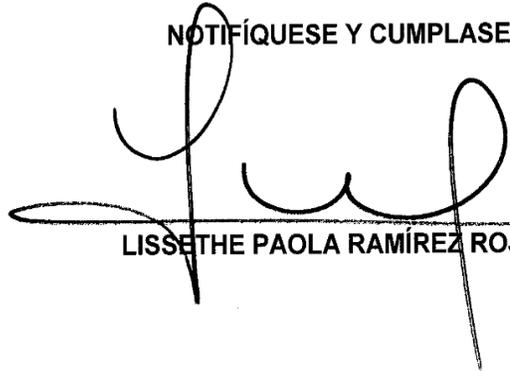
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 009-2021-00358-00

AUTO No. 5371

Solicita el ejecutante se oficie a Salud Total EPS, a fin de establecer la entidad pagadora del demandado; no obstante, ello le fue informado a través del auto No. 2874 del 03 de noviembre de 2021, indicándole que la referida entidad informó “*Actualmente en nuestro sistema de información el número de documento C.C 94452645 NO registra empleador ACTIVO actualmente y se encuentra en estado PROTECCION LABORAL.*”. De otro lado, se le pondrá en conocimiento la respuesta remitida por la Secretaría de Transito, relativa a la medida cautelar decretada. En consecuencia, se,

RESUELVE:

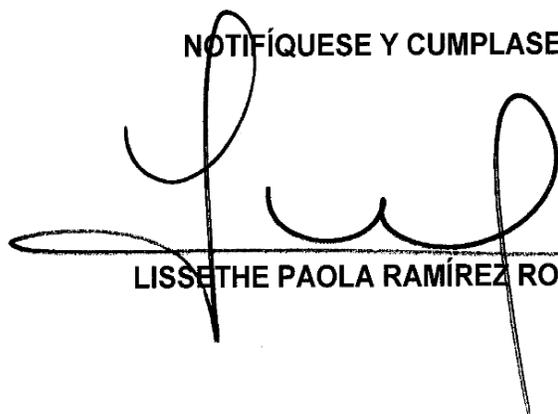
PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento a la EPS Salud total, por los motivos expuestos en precedencia, **INSTAR** al abogado Orlando Augusto Rodríguez Paz, a fin de que, en lo sucesivo, se sirva estar más atento a las actuaciones publicadas en los estados electrónicos, respecto del proceso que le fue encomendado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, así:

De manera atenta me permito informarle que este despacho procedió a la inscripción en la plataforma RUNT del pendiente judicial que ordena EMBARGO Y APREHENSIÓN del vehículo de placa BPO50E.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: BRAIN ALEXANDER VELASQUEZ ZORA

RADICACIÓN No. 009-2021-00550-00

AUTO No. 5743

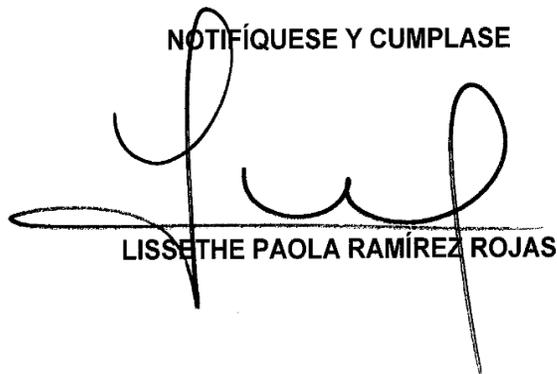
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 31.948.815 hasta el 27 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FERNEY CAMPO RODRÍGUEZ y CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES

DEMANDADO: RUBY KATHERINE MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO No. 5450

En atención al oficio CYN/005/2092/2022 allegado, se,

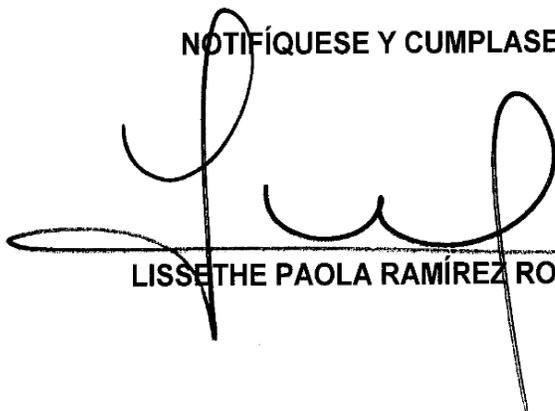
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 033 2017 00823-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada RUBY KATHERINE MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 011-2019-00894-00
AUTO No. 5744

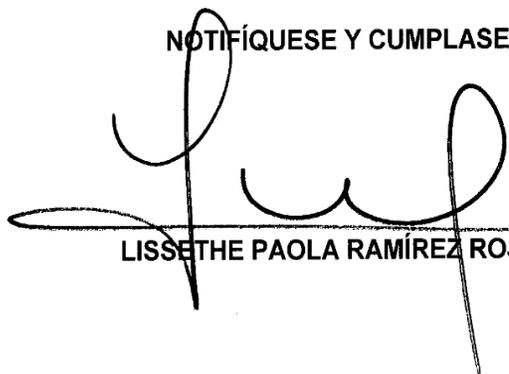
En consideración al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/005/2082/2022 del 10 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 024-2019-00395-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRISMA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA MORALES
RADICACIÓN No. 012-2018-00460-00
AUTO No. 5745

Fenecido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada con la cual se pretende acreditar el pago total de la obligación y que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la discusión planteada frente a los descuentos realizados en cumplimiento de la medida cautelar decretada y los pagos efectuados a la entidad demandante bajo los cálculos realizados por la demandada, no corresponden a la realidad procesal de la ejecución forzosa que aquí se adelanta, como quiera que no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, sin ser viable y aplicable para el caso de marras, los subjetivos planteamientos expresados por la demandada.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A NOV/2019				\$ 3.631.481,94	
\$ 5.439.983,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 114.386,42	dic-19
\$ 5.439.983,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 113.628,63	ene-20
\$ 5.439.983,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 115.197,08	feb-20
\$ 5.439.983,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 114.602,73	mar-20
\$ 5.439.983,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 113.195,09	abr-20
\$ 5.439.983,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 110.477,01	may-20
\$ 5.439.983,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 110.095,31	jun-20
\$ 5.439.983,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 110.095,31	jul-20
\$ 5.439.983,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 111.021,80	ago-20
\$ 5.439.983,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 111.348,39	sep-20
\$ 5.439.983,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 109.931,63	oct-20
\$ 5.439.983,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 108.565,61	nov-20
\$ 5.439.983,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 106.482,14	dic-20
\$ 5.439.983,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 105.712,37	ene-21
\$ 5.439.983,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 106.921,48	feb-21
\$ 5.439.983,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 106.207,35	mar-21
\$ 5.439.983,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 105.657,34	abr-21
\$ 5.439.983,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 105.161,81	may-21
\$ 5.439.983,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 105.106,72	jun-21
\$ 5.439.983,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 104.941,42	jul-21
\$ 5.439.983,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 105.271,97	ago-21
\$ 5.439.983,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 104.996,53	sep-21
\$ 5.439.983,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 104.390,02	oct-21
\$ 5.439.983,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 105.437,16	nov-21
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 6.240.313,26	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 8.016.289,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.775.975,74	
\$ 3.664.007,26	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 71.719,22	dic-21
\$ 3.664.007,26	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 72.458,51	ene-22
\$ 3.664.007,26	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 74.813,50	feb-22
\$ 3.664.007,26	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 75.436,31	mar-22
\$ 3.664.007,26	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 77.552,65	abr-22
\$ 3.664.007,26	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 79.944,98	may-22
\$ 3.664.007,26	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 82.428,21	jun-22
\$ 3.664.007,26	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 85.569,19	jul-22
\$ 3.664.007,26	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 88.857,47	ago-22
\$ 3.664.007,26	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 93.366,79	sep-22
\$ 3.664.007,26	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 97.199,82	oct-22
\$ 3.664.007,26	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 101.194,06	nov-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$3.664.007.26
INTERESES DE MORA	\$1.000.540.70
TOTAL LIQUIDACION	\$4.664.547.96

Por otra parte, en lo concerniente a la carga de la prueba, el artículo 1757 del Código Civil dispone “*Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta*”, a la vez que el artículo 167 del Código General del Proceso pregona que “*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”, normas de las cuales se deduce con facilidad que corresponde demostrar los hechos a quien los alegue, para así poder obtener los efectos derivados de los mismos. En consecuencia, deviene palmario que es de cargo de las partes probar a cabalidad la existencia de sus obligaciones o su extinción, cuando así lo invoquen como supuestos de su acción o excepción, y ello, valga repetirlo, no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba en orden al cual le compete al sujeto procesal que reclama unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a su favor.

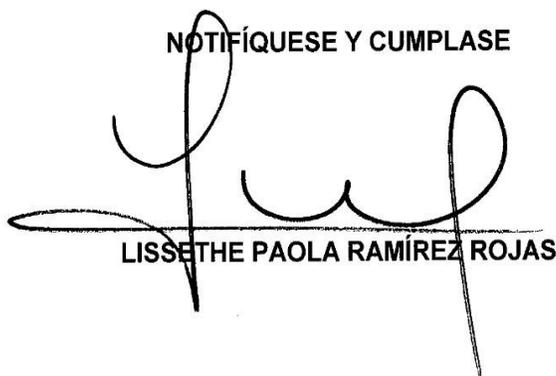
Teniendo en cuenta lo expuesto y como quiera que aún no se ha verificado el pago total de la obligación en los términos de ley, se despachará desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso incoada. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ **4.664.547.96** hasta el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte demandada hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARTHA ISABEL TORO DE ANTONIO
RADICACIÓN No. 012-2020-00097-00
AUTO No. 5746

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al proceso la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

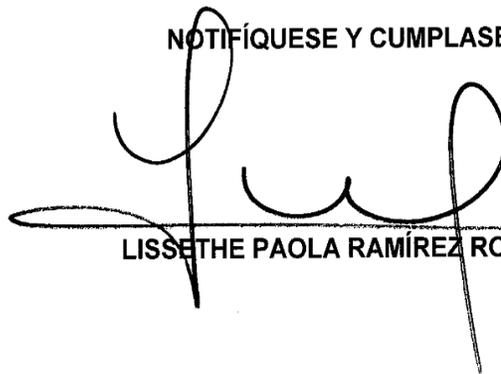
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ALBA LUCY SANCHEZ MORALES
RADICACIÓN No. 012-2021-00305-00
AUTO No. 5747

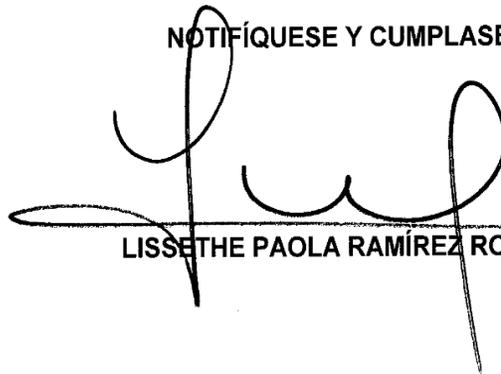
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 41.357.308.66 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES PH
DEMANDADO: SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA
RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00
AUTO No. 5748

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	013-2014-00955-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 5973 16/12/2014
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 1287 18/03/2015
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-78063(folio 13 cuaderno 2) Dirección: 1) CARRERA 27 4-68/74 APARTAMENTO 301 EDIFICIO "TEJARES"
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Adriana Lucia Aguirre Pabón (folio 34 cuaderno 2) Quien se ubica en la Carrera 1E No. 47-25 Tel 3113154837-8963296
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$6.646.109 - enero de 2020
AVALÚO	\$179.040.000
DEMANDADO	SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **28** del mes **FEBRERO** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela con M.I. 370-78063; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace se publicará en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$125.328.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$71.616.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

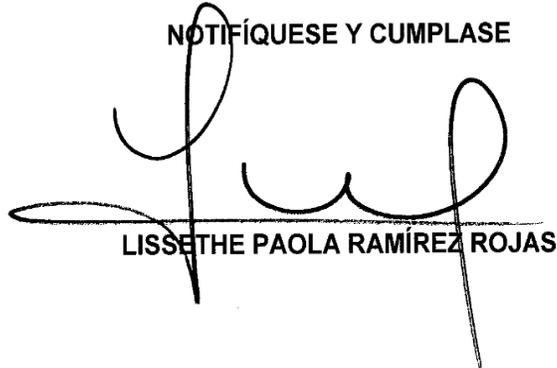


<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos y posterior a ello la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADA)
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ
RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00
AUTO No. 5749

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibidem y procedente como resulta la terminación del proceso por pago total de la obligación sólo una vez se realice la transferencia de dominio del bien mueble identificado con placa HXZ895 y su correspondiente registro en la Secretaria de Movilidad de Jamundí por parte del interesado (vehículo sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la dación en pago celebrada entre FINESA S.A y el demandado ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placa HXZ895 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 94.495.375.</i>	<i>No. 2714 del 14 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placa HXZ895 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 94.495.375.</i>	<i>CYN/005/433/2022 del 10 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad.</i> <i>CYN/005/432/2022 del 10 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución del 11 de marzo de 2016</i> <i>Registrados ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Palmira y CONFECÁMARAS como garantías mobiliarias.</i>

Lo anterior, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Ejecutoriado el presente auto, elabórense por secretaria los oficios y el exhorto correspondiente y hágase entrega a la parte demandante para su diligenciamiento a través del correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



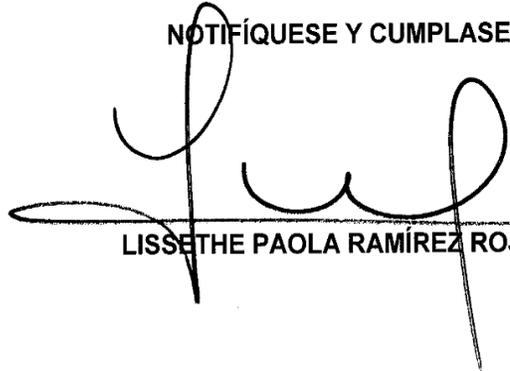
TERCERO: PREVÉNGASELE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición del vehículo, a fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JESUS ALVEIRO PILLIMUE ULLUNE
RADICACIÓN No. 013-2021-00429-00
AUTO No. 5750

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 32.684.755 hasta el 21 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLAGRANDE PH

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE FLOREZ BUSTAMANTE

RADICACIÓN No. 013-2021-00656-00

AUTO No. 5751

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: STEVEN GIRALDO PARRA Y OTRAS
RADICACIÓN No. 013-2022-00024-00
AUTO No. 5366

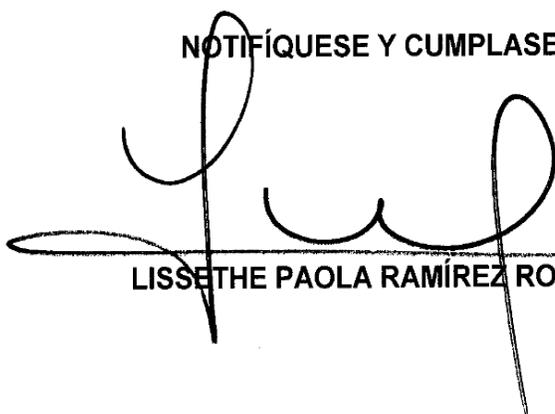
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$9.940.567**, como valor total de la obligación ejecutada, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LINA MARIA HERNANDEZ MAYORGA
RADICACIÓN No. 014-2021-00614-00
AUTO No. 5752

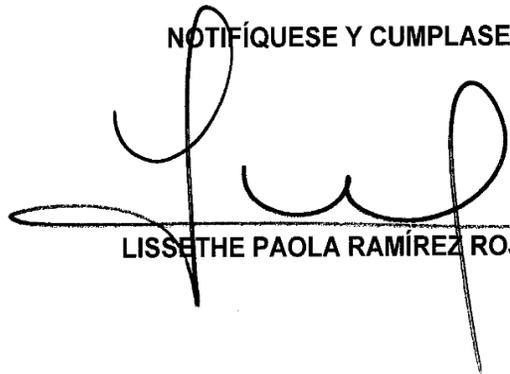
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 48.849.408 hasta el 18 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: FILMO BREYNER GARGES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 015-2018-01189-00
AUTO No. 5753

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.154.128 a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

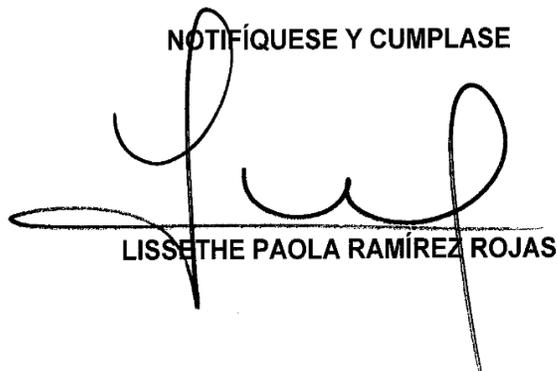
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002781080	26/05/2022	\$ 2.111.891,00
469030002793451	28/06/2022	\$ 42.237,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD cesionario

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN No. 016-2014-00705-00

AUTO No. 5754

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

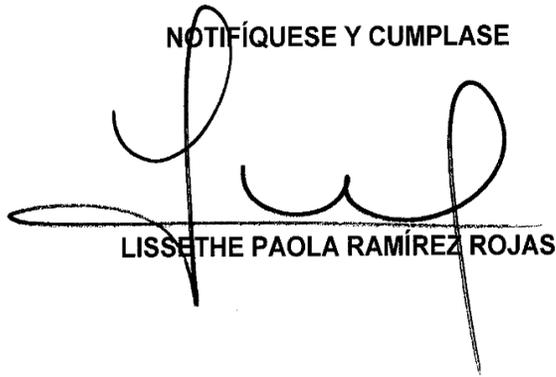
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 18.030.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de actualización del oficio No. 3827 del 16 de diciembre de 2014, toda vez que el decomiso ordenado y comunicado a la SIJIN se encuentra debidamente materializado como obra y consta a folio 96 y 97 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: TECNOMETALES JP S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 016-2015-00637-00
AUTO No. 5448

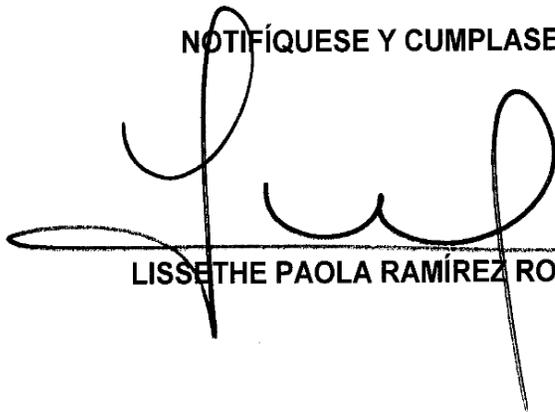
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a lo dispuesto a través del auto 5035 del 26 de octubre de 2022, mediante el cual resuelve ACEPTAR la sustitución de poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN
RADICACIÓN No. 016-2022-00017-00
AUTO No. 5755

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: MARIO ANDRES MINOTTA BURGOS
RADICACIÓN No. 016-2022-00451-00
AUTO No. 5756

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

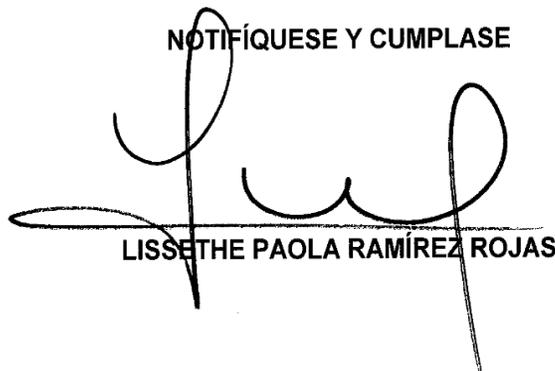
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: KELLY STEFANYA GARCIA BUITRAGO
RADICACIÓN No. 017-2018-00299-00
AUTO No. 5757

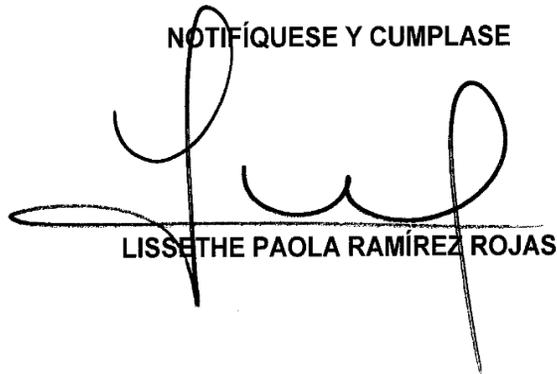
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005/544/2022 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Siete para Despachos Comisorios -, toda vez que la parte actora solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro por acuerdo de pago entre las partes, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: JOHANNA MORALES RUBIO
RADICACIÓN No. 017-2019-00524-00
AUTO No. 5758

En virtud a la solicitud allegada por BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FENALCO VALLE actuando a través de apoderada judicial contra JOHANNA MORALES RUBIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada JOHANNA MORALES RUBIO con la C.C. No. 1.115.066.547 como empleada de CENTRO MEDICO IMBANACO.</i>	<i>No. 1221 del 10 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 17Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

SEXTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (03 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.



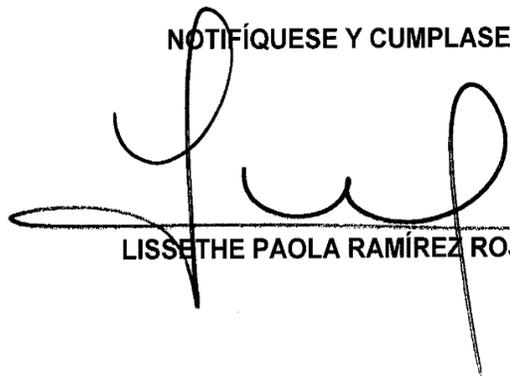
SEPTIMO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: MONICA GONZALEZ ARIAS

RADICACIÓN No. 017-2021-00694-00

AUTO No. 5759

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 34.121.985 hasta el 24 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: PRIMITIVO RODRIGUEZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 017-2021-00843-00
AUTO No. 5760

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

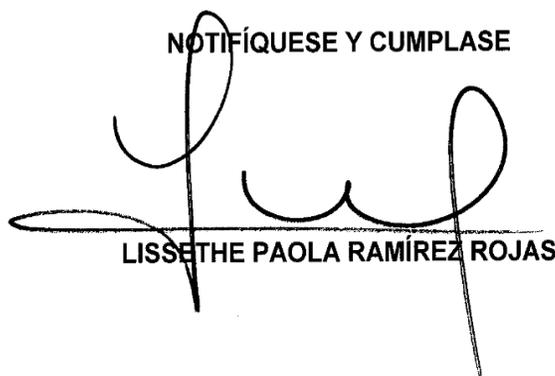
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 47.562.723.49 hasta el 21 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio de la medida cautelar decretada al interior del proceso de la referencia y remítanse *inmediatamente* a las entidades competentes para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUZ ORLINDA SANCHEZ PEREA

RADICACIÓN No. 017-2021-00872-00

AUTO No. 5761

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 98.698.841 hasta el 20 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PABLO ANDRES PECHENE SANCLEMENTE

RADICACIÓN No. 017-2022-00228-00

AUTO No. 5762

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

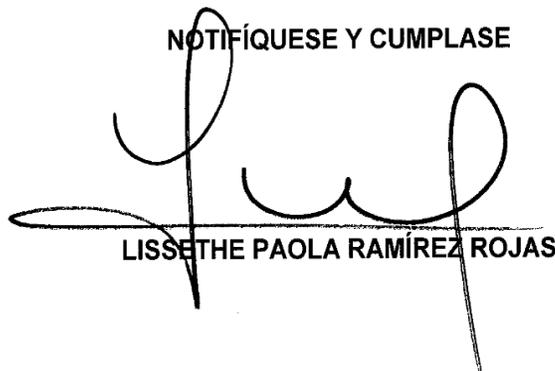
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPULVEDA PINO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00

AUTO No. 5763

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.960.689 a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

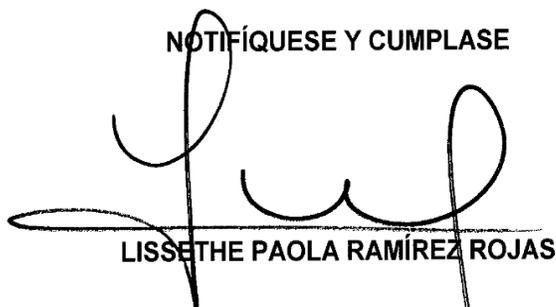
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002821640	09/09/2022	\$ 208.438,00
469030002821641	09/09/2022	\$ 277.917,00
469030002832603	07/10/2022	\$ 251.563,00
469030002832604	07/10/2022	\$ 251.563,00
469030002844524	09/11/2022	\$ 500.000,00
469030002844796	09/11/2022	\$ 237.188,00
469030002844797	09/11/2022	\$ 234.020,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: claudia-M-jimenez@hotmail.com

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ALTITUD EXPRESS S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2021-00196-00

AUTO No. 5764

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

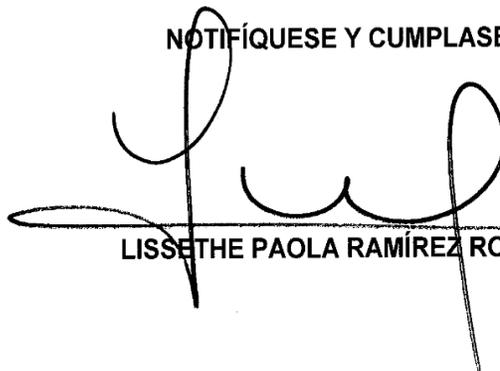
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUETIO** como apoderado judicial de la demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada ALTITUD EXPRESS S.A.S identificada con Nit. 900.528.995-5 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 029-2021-00927-00 que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado JUAN PABLO STERLING BASTIDAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.253.988 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 029-2017-00401-00 que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: KATYA MARGARITA PEÑA URIBE

RADICACIÓN No. 018-2022-00374-00

AUTO No. 5765

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.705.107 hasta el 16 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELIANA MURILLO SALAZAR

RADICACIÓN No. 018-2022-00407-00

AUTO No. 5365

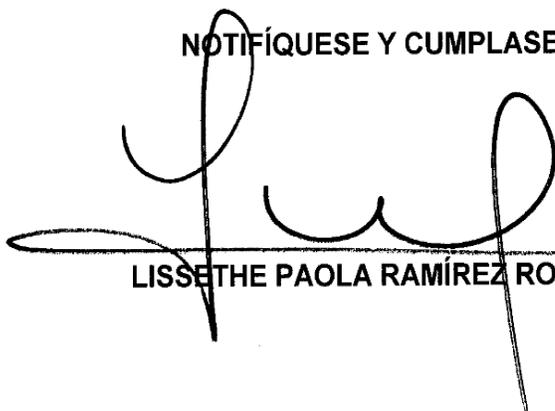
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **\$156.144.636** con corte a septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia, por los siguientes valores:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA MEJIA
RADICACIÓN No. 018-2022-00464-00
AUTO No. 5766

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 91.164.050.05 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ORLANDO MORALES VALLECILLA

RADICACIÓN No. 019-2017-00690-00

AUTO No. 5767

Solicita el abogado Álvaro Jiménez Fernández, se modifique el auto No. 4737 del 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que aporta con su petición la cámara de comercio donde consta la facultad de Carlos Mario Osorio Soto como apoderado general de Central de Inversiones S.A y de Javier Mauricio Manrique Ruiz como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que quienes suscribieron inicialmente la cesión de derechos de crédito, son Javier Mauricio Manrique Ruiz y Diana Judith Guzmán Romero, en nombre y representación del subrogatorio parcial FNG como cedente y CISA S.A como cesionario, respectivamente; sin embargo, no acreditaron la calidad que aducían ostentar y como consecuencia de ello, se negó lo pretendido a través del proveído anterior, sin que sea viable ahora darle alcance a lo petitionado por el togado con relación al señor Carlos Mario Osorio Soto cuando sobre el particular no se realizó pronunciamiento alguno y menos aún que se haya subsanado en debida forma lo señalado, y en consecuencia, se,

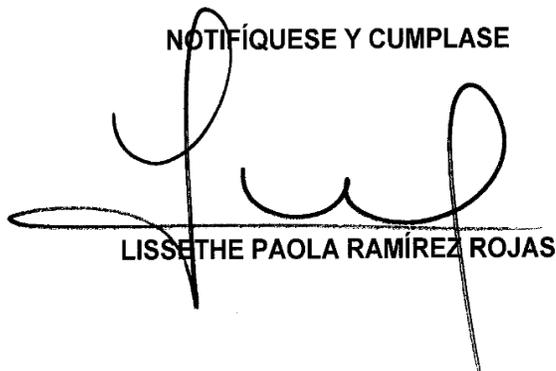
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Álvaro Jiménez Fernández a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: EIDER WILMAN GARCIA GONZALEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2018-00833-00

AUTO No. 5768

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

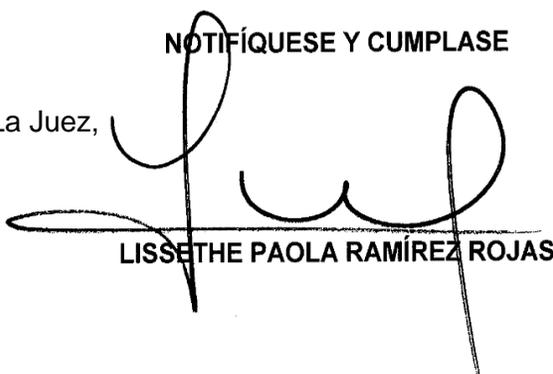
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 019-2019-01127-00
AUTO No. 5769

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: IMPORTACIONES MOTOPARTNERS S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2020-00431-00

AUTO No. 5770

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado WILSON RODRIGUEZ LOMBANA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.885.098, cuyas características son:

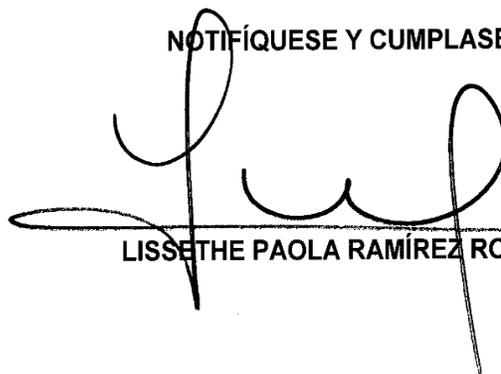
MATRICULA INMOBILIARIA	370-785699
DIRECCION DEL INMUEBLE	• Calle 75 B 20-170 – CALLE 75A NO. 20-81 – KRA 20 No. 75A-250 Modulo MMM 458 PISO 1.
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-785699**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionaria

DEMANDADO: WILSON SANCHEZ OCAMPO

RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00

AUTO No. 5771

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 18.740.000, respecto del bien mueble (vehículo) embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo No. 31 del expediente One Drive.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005/1145/2022 allegado y debidamente diligenciado por el Inspector de Tránsito Municipal de Candelaria - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA TORRES SAENZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ARTURO OSORIO OSORIO

RADICACIÓN No. 020-2017-00392-00

AUTO No. 5772

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005/1009/2022 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios -, toda vez que no se encontró la dirección del bien inmueble susceptible de la medida de secuestro decretada, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: XIMENA MOSQUERA DE ANGULO
RADICACIÓN No. 020-2021-00325-00
AUTO No. 5363

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, motivo por el cual se aprobará. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **\$82.430.330.89** con corte a diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia, por los siguientes valores:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBOLARQUI
DEMANDADO: JAIME GONZALEZ ESPINOSA
RADICACIÓN No. 020-2021-00768-00
AUTO No. 5773

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.193.603.88 hasta el 31 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE OVILIO LONDOÑO
RADICACIÓN No. 021-2017-00582-00
AUTO No. 5774

En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ
DEMANDADO: AMPARO URBANO DE ACOSTA Y OTRO
RADICACIÓN No. 021-2018-00522-00
AUTO No. 5775

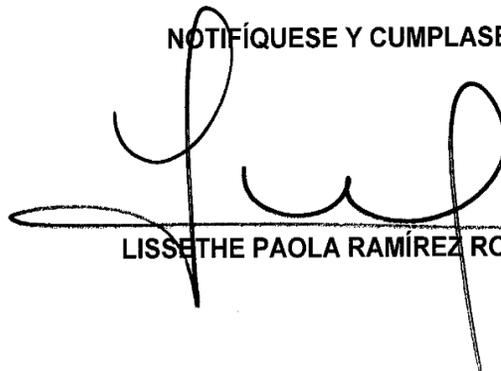
En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que el bien inmueble objeto de cautela no se encuentra a la fecha debidamente secuestrado, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el mandatario judicial del aquí ejecutante, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00
AUTO No. 5776

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.351.035 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

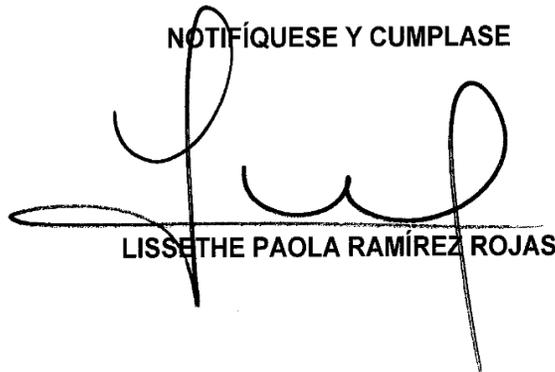
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002795550	01/07/2022	\$ 870.207,00
469030002809052	05/08/2022	\$ 870.207,00
469030002819086	02/09/2022	\$ 870.207,00
469030002830666	04/10/2022	\$ 870.207,00
469030002843679	04/11/2022	\$ 870.207,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JESUS ELIECER PEREZ ACOSTA

RADICACIÓN No. 021-2019-00969-00

AUTO No. 5777

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se requiera a Bancolombia S.A para que dé respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 5781; sin embargo, revisado el expediente se encuentra a folio 55, la contestación respecto a lo pretendido, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir a Bancolombia S.A, conforme a lo expuesto en precedencia.

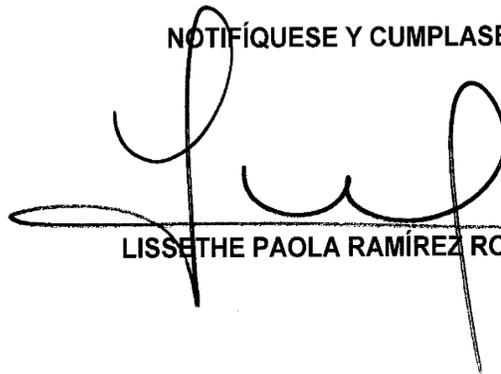
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Bancolombia S.A, así:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JESUS ELIECER PEREZ ACOSTA 71863286		La persona no posee vínculos financieros en Bancolombia S.Á. a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA PH

DEMANDADO: CATALINA DIEZ BUSTOS

RADICACIÓN No. 021-2020-00636-00

AUTO No. 5778

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CELSIA SOLOMBIA S.A.S ESP
DEMANDADO: CANNABISWELLS S.A.S
RADICACIÓN No. 021-2021-00416-00
AUTO No. 5779

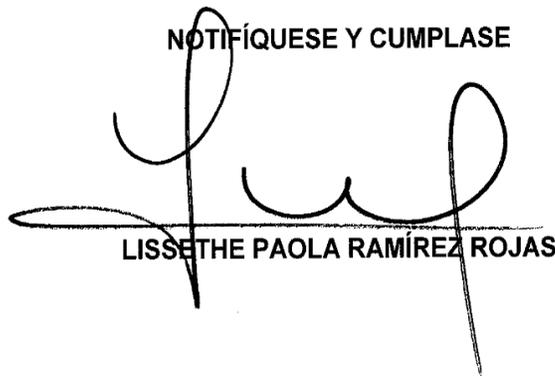
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$1.203.000 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 7 de septiembre de 2022 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 32.522.490 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JUAN DAVID BEDOYA VALENCIA
RADICACIÓN No. 022-2020-00679-00
AUTO No. 5780

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 28.161.839,65 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S
DEMANDADO: NESTOR ECHEVERRY TORRES Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2015-00188-00
AUTO No. 5781

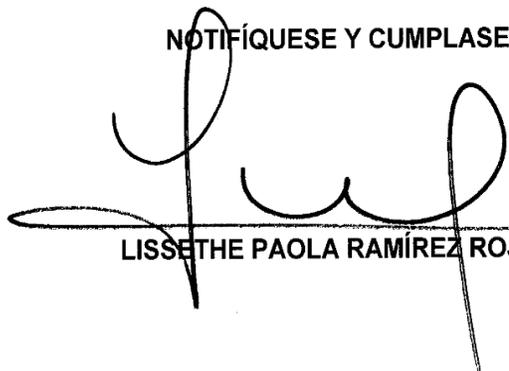
En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio CYN/003/2395/2022 del 16 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso que allí cursa bajo la partida No. 005-2015-00173-00, fue cancelada dada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ALDEMAR ROMERO S.
RADICACIÓN No. 023-2019-00246-00
AUTO No. 5782

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, así mismo, se encuentra acreditado por el pagador el cumplimiento del límite de embargo de la medida cautelar conforme se estableció en el oficio No. 1140 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: MARTIN EMILIO ARDILA BALBUENA
RADICACIÓN No. 023-2020-00655-00
AUTO No. 5783

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

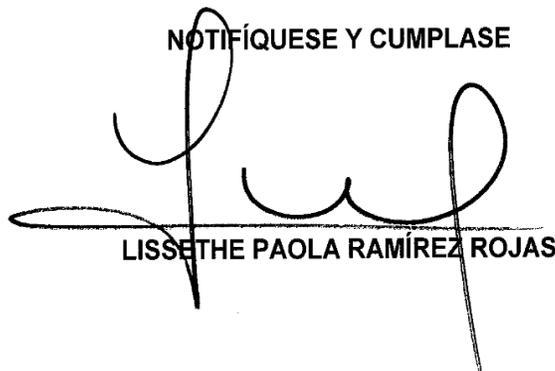
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ASDRUBAL PORRAS ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 023-2021-00979-00
AUTO No. 5784

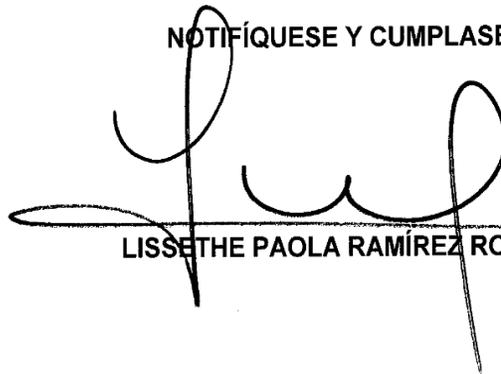
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 50.528.597.32 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: AMPARO GARCIA DE LOPEZ
RADICACIÓN No. 023-2022-00345-00
AUTO No. 5785

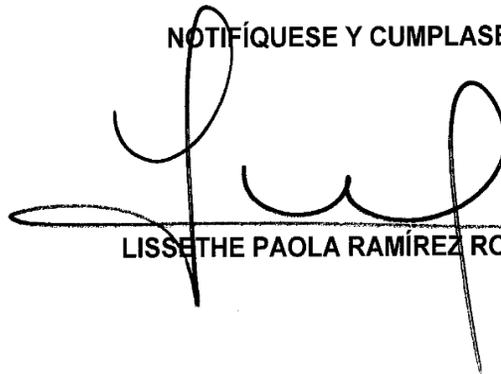
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 11.652.611.72 hasta el 30 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HIDROGO MONTOYA Y OTRO

RADICACIÓN No. 024-2022-00375-00

AUTO No. 5786

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

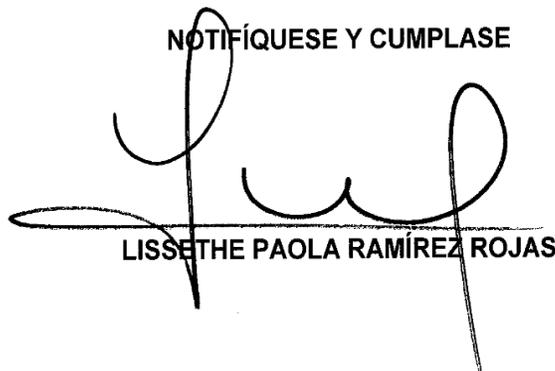
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A cesionario

DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA CALDERON Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2009-01383-00

AUTO No. 5787

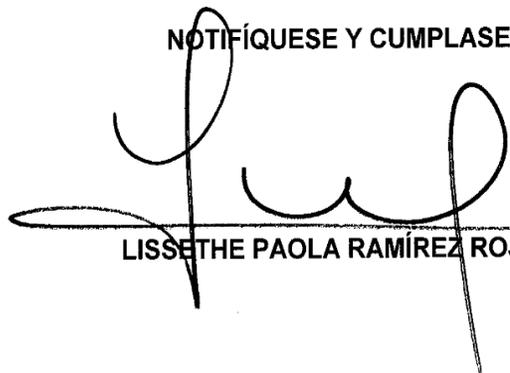
En atención a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales al Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor de la obligación aquí ejecutada en la cuenta del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00520-00
AUTO No. 5788

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

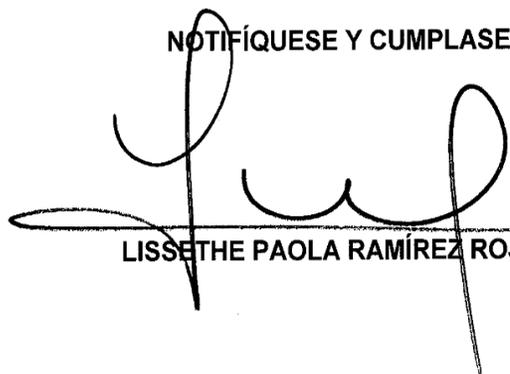
POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 2347 del 3 de agosto de 2012, respecto de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta en esta oportunidad que debe ser a la Secretaria de Movilidad de Guacarí y no a la ~~Secretaria de Movilidad de Cali~~, como allí se indicó.

Así mismo, remítase *inmediatamente* a la entidad competente para lo de su cargo con copia para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com de considerarlo pertinente el peticionario. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: NANCY VIAFARA ROMERO
RADICACIÓN No. 025-2013-00485-00
AUTO No. 5454

En atención a los escritos allegados, se,

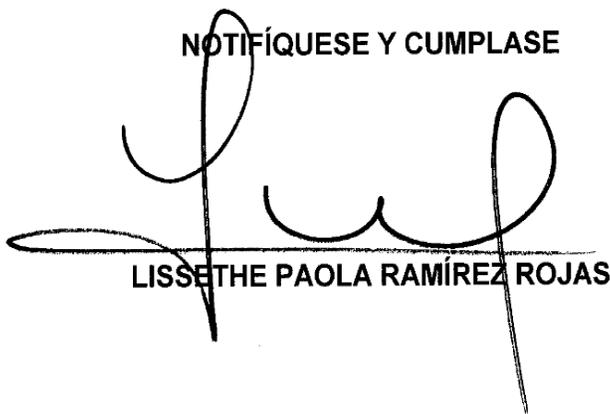
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y Tarjeta Profesional No. 228.966¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que mediante auto del 08/10/2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, se informó que la solicitud de embargo de remanentes pretendida respecto del proceso que allí cursa bajo la partida No. 07-2020-00136-00, **SURTIÓ LOS EFECTOS ESPERADOS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: **1796916** del 10 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HARLEN FIGUEROA FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 025-2022-00235-00

AUTO No. 5789

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 87.970.011 hasta el 18 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria
DEMANDADO: MARIA FERNANDA RIVAS ANGULO
RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00
AUTO No. 5790

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

RATIFICAR al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y acorde al numeral 4° del contrato celebrado obrante en el archivo 22 del expediente OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 714245 del 22 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA
RADICACIÓN No. 026-2018-00919-00
AUTO No. 5792

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.296.938 a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

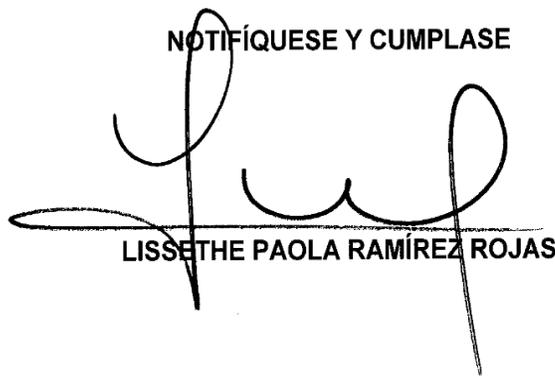
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002803713	26/07/2022	\$ 212.223,00
469030002814758	25/08/2022	\$ 212.223,00
469030002827124	27/09/2022	\$ 212.223,00
469030002837245	24/10/2022	\$ 212.223,00
469030002849808	24/11/2022	\$ 448.046,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: YINA ALEXANDRA OREJUELA MARIN
RADICACIÓN No. 026-2019-01044-00
AUTO No. 5793

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de tradición del vehículo de placa ICS918 donde conste la inscripción del embargo decretado, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la petición de decomiso del vehículo de placa ICS918 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA

DEMANDADO: JENNY ANDREA RODRIGUEZ HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00

AUTO No. 5794

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Solicita la aquí demandada Jenny Andrea Rodríguez Hernández, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso bajo la partida No. 034-2008-00870-00 por valor de \$5.280.294 y allega la liquidación de crédito actualizada conforme corresponde; sin embargo, resulta pertinente señalar que lo pretendido no es procedente toda vez que los títulos pertenecen a un proceso disímil al compulsivo adelantado ante esta Autoridad Judicial y respecto de los cuales se carece de competencia para disponer sobre los mismos bajo el planteamiento subjetivo de la ejecutada, mas aun cuando no se reúnen los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, se,

DISPONE:

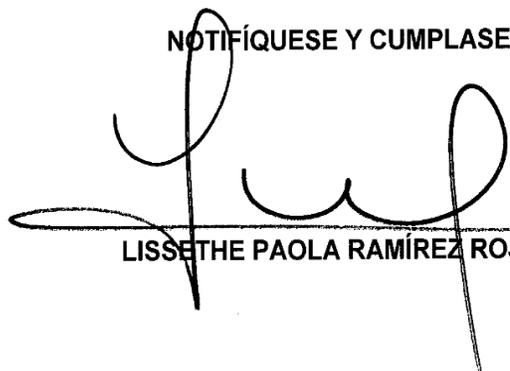
PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de conversión de depósitos judiciales al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali dentro del proceso No. 034-2008-00870-00, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA

DEMANDADO: JENNY ANDREA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00

AUTO No. 5795

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (27 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

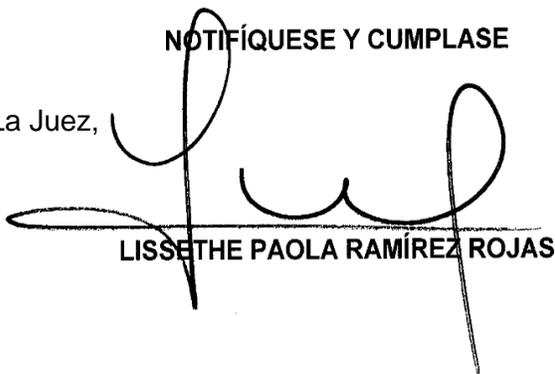
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTERO VALLEJO
RADICACIÓN No. 027-2019-01298-00
AUTO No. 5797

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

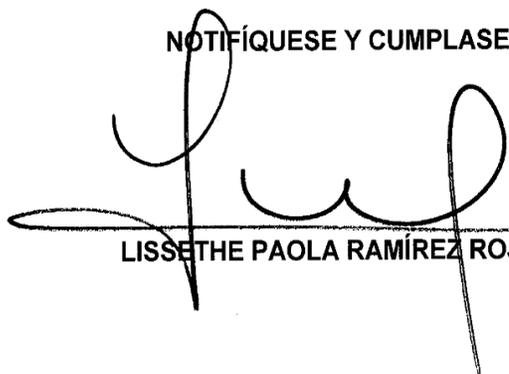
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: MARIA MATILDE LOPEZ DE OCHOA Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2001-00043-00

AUTO No. 5796

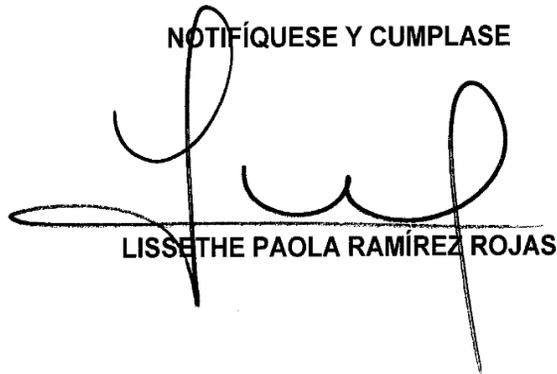
En atención a la comunicación allegada, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 2213 del 28 de octubre de 2022 remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que no se encontraron depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia conforme a la transferencia solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ELIZABETH CORDOBA PEÑA
DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES
RADICACIÓN No. 028-2008-00777-00
AUTO No. 5798

En atención a la providencia allegada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIAR al Juzgado Séptimo Municipal de Cali dentro del proceso 007-2022-00475-00, a fin de informarle que la medida de embargo y retención de los derechos de crédito del demandado WILBER OROZCO MONTES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.250.497, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso que aquí cursa se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 14 de septiembre de 2018 y sin que se configuran al interior del compulsivo respecto al aquí ejecutado, los presupuestos facticos del numeral 4° o 5° del artículo 593 del CGP, para proceder conforme a derecho. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través de correo institucional.

SEGUNDO: SOLICITAR por tercera vez colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

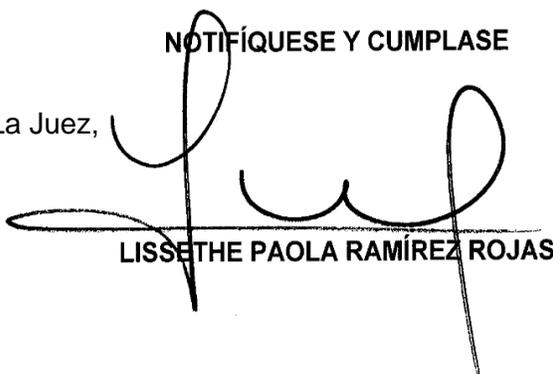
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario

DEMANDADO: HECTOR FABIO RIOS CUERVO Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2012-00882-00

AUTO No. 5799

En atención al escrito que antecede, se,

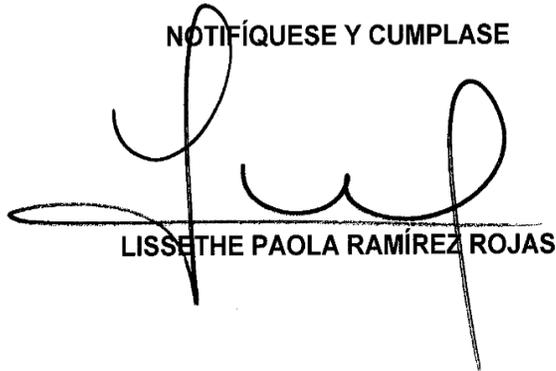
DISPONE:

REQUERIR a **BANCOLOMBIA S.A** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a lo comunicado por mediante oficio No. 05-1609 del 25 de mayo de 2018 en relación a la medida cautelar decretada respecto del demandado HECTOR FABIO RIOS CUERVO identificado con la C.C. 15.552.361. Adjúntese el oficio obrante a folio 81 del expediente físico donde consta que fue radicado en 19 de junio de 2018.

Líbrese comunicación y remítase inmediatamente por secretaria para su diligenciamiento al correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com y/o a la entidad bancaria y/o financiera para lo de su competencia. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y CISA cesionario de FNG

DEMANDADO: DM IMPRESORES S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2016-00606-00

AUTO No. 5800

El abogado Fabio José Melo Botero, allega al expediente solicitud de levantamiento y entrega de títulos a favor de su prohijada; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación ejecutada pese a que aduce actuar en nombre y representación de la demandada Mónica Marín Castaño y sin que a la fecha dentro del compulsivo se haya aportado poder especial que le otorgue la calidad que indica ostentar y menos aún que se encuentre reconocido por esta Autoridad Judicial como apoderado judicial.

Ahora bien, verificado el contenido del escrito incoado, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta respecto a Bancolombia S.A, tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular, pues lo dispuesto en el auto No. 4675 del 5 de octubre de 2022 dispone la terminación solo respecto a la obligación perseguida por CISA S.A en calidad de subrogatorio parcial, y en consecuencia, se,

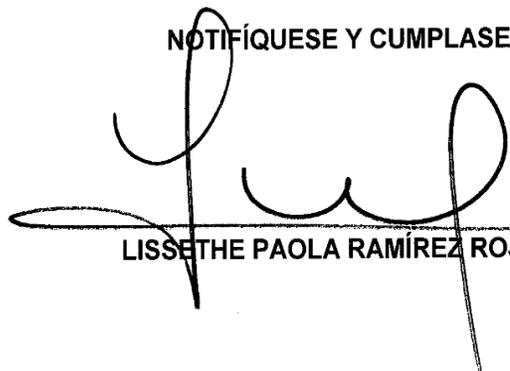
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento y entrega de depósitos judiciales allegada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora Bancolombia S.A para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 032-2019-01036-00 que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: CRISTIAN RAMIREZ RIVERA
RADICACIÓN No. 028-2019-00667-00
AUTO No. 5801

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA representante legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.415.663 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. No. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002614324	09/02/2021	\$ 221.977,00
469030002614325	09/02/2021	\$ 221.977,00
469030002614326	09/02/2021	\$ 96.534,00
469030002614328	09/02/2021	\$ 191.390,00
469030002614329	09/02/2021	\$ 207.071,00
469030002614330	09/02/2021	\$ 207.071,00
469030002614331	09/02/2021	\$ 175.710,00
469030002614332	09/02/2021	\$ 93.933,00

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LEXCOOP actuando a través de su representante legal contra CRISTIAN RAMIREZ RIVERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: SIN LUGAR a dejar a disposición a favor del proceso bajo la partida 032-2019-01036-00 que cursa actualmente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y/o al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida no surtieron efectos. Librese comunicación y remítase inmediatamente por secretaria como corresponde.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



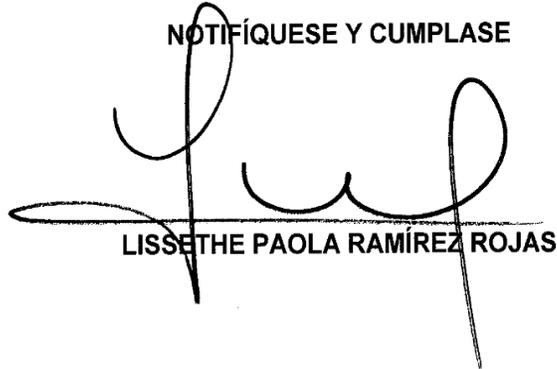
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALBA LUCIA GIRALDO DIEZ
RADICACIÓN No. 028-2021-00414-00
AUTO No. 5802

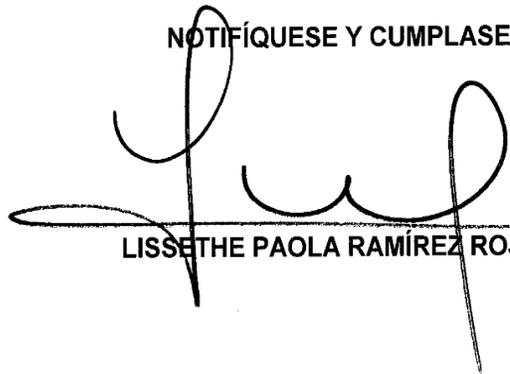
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 48.737.423 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NACOR MENESES URBANO
RADICACIÓN No. 029-2009-01590-00
AUTO No. 5803

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 21 de octubre de 2022, se,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 7 de febrero de 2022, que resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 1642 del tres (03) de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que se dé continuidad al trámite ejecutivo promovido por Banco Colpatría S.A. contra Nacor Meneses Urbano.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO

DEMANDADO: LORENA SARASTI TAGUADO Y OTRA

RADICACIÓN No. 029-2017-00376-00

AUTO No. 5804

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 176.437 a favor del abogado ELIECER SALOMON DELGADO DASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.19.253.991 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002721942	02/12/2021	\$ 176.437,00

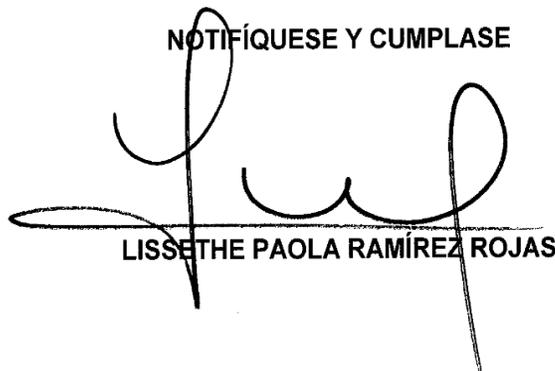
TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: delgadoeliecer56@gmail.com

CUARTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la certificación emitida por el pagador EMCALI Y allegada por la demandada Sarasti Taguado, mediante la cual acredita el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO

DEMANDADO: ALEJANDRO QUINTANA DE LA CRUZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2018-00423-00

AUTO No. 5445

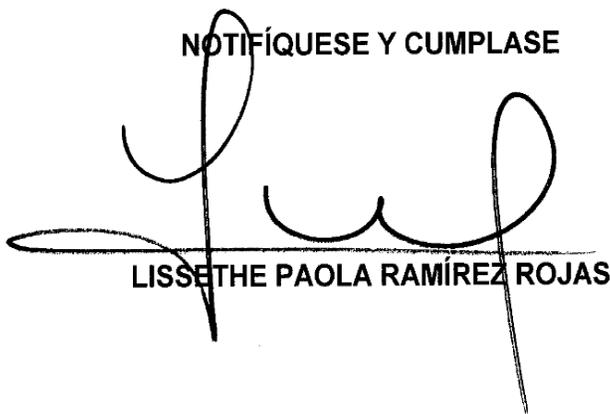
El apoderado judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado; sin embargo, no acredita el presupuesto establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, que al tenor reza: “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***”, en tanto no se avizora que haya remitido la comunicación respectiva. En consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HENRY RIASCOS TORIJANO, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EVEL EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario

DEMANDADO: GERMAN GUEVARA BUENDIA

RADICACIÓN No. 030-2010-01119-00

AUTO No. 5805

El apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento al numeral 4° del auto No. 4803 del 12 de noviembre de 2021, informa el correo electrónico de notificación del acreedor prendario, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

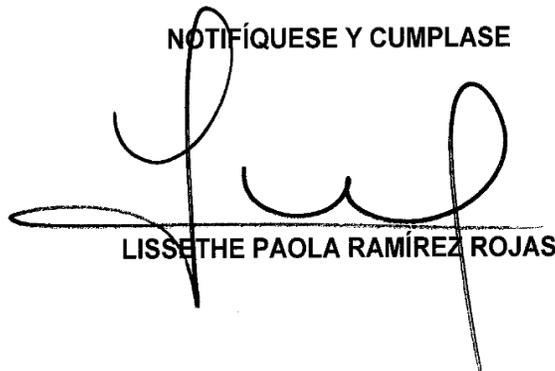
PRIMERO: CITAR al acreedor prendario SUFINANCIAMIENTO S.A y/o BANCOLOMBIA S.A para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria y remitir *inmediatamente* las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibidem en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para ello téngase en cuenta que el correo electrónico de la entidad es notificacjudicial@bancolombia.com.co.

Cumplido lo anterior, Por secretaria, envíese copia de las comunicaciones y del trámite realizado al correo electrónico amaduma@hotmail.com para ser puesto en conocimiento de la interesada quien de considerarlo pertinente podrá adelantar las gestiones a que haya lugar en aras de surtirte conforme a derecho la notificación del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADO: WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 030-2020-00269-00
AUTO No. 5806

Informa el demandante que el bien mueble objeto de cautela, se encuentra gravado con prenda a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A conforme se registra en el certificado de tradición, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

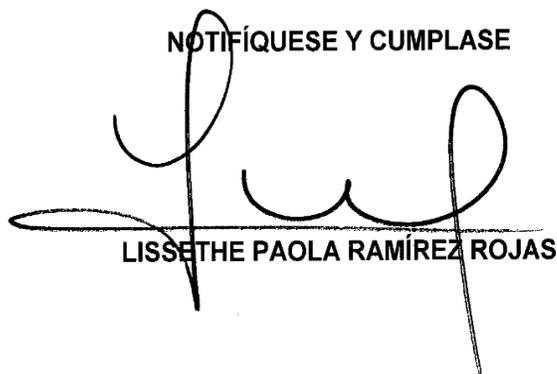
PRIMERO: CITAR al acreedor prendario BANCO BBVA COLOMBIA S.A para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria y remitir *inmediatamente* las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibidem en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para ello téngase en cuenta que el correo electrónico de la entidad es notifica.co@bbva.com.co.

Cumplido lo anterior, Por secretaria, envíese copia de las comunicaciones y del trámite realizado al correo electrónico dehaquiz@gmail.com para ser puesto en conocimiento de la interesada quien de considerarlo pertinente podrá adelantar las gestiones a que haya lugar en aras de surtirte conforme a derecho la notificación del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ
RADICACIÓN No. 031-2019-00472-00
AUTO No. 5807

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 782 del 5 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 001-2020-00180-00.

TERCEO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 783 del 5 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 001-2020-00093-00.

CUARTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 771 del 26 de septiembre de 2022 allegado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 006-2019-00560-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: MIRTELA COSME MANZANO
RADICACIÓN No. 031-2020-00161-00
AUTO No. 5808

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

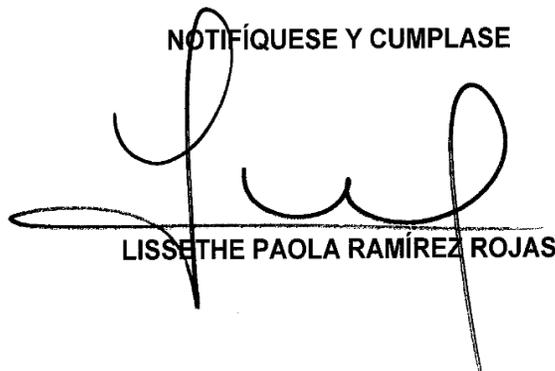
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD MYA CENTER S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 031-2020-00322-00
AUTO No. 5809

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO ARBOLEDA GOMEZ
RADICACIÓN No. 031-2020-00593-00
AUTO No. 5810

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia al poder presentada por la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, toda vez que la sustitución de poder a ella conferida no surtió efecto alguno puesto que el Juzgado de Conocimiento no emitió pronunciamiento alguno sobre el particular.

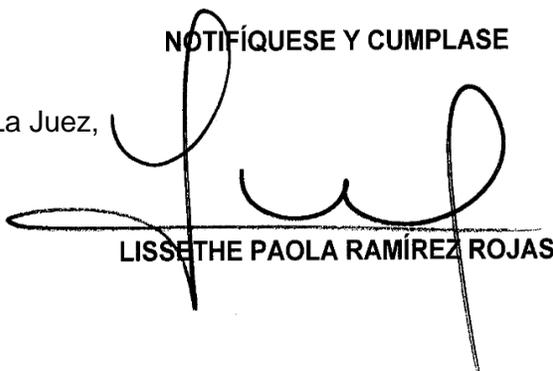
QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JAIME VELASCO VARELA
RADICACIÓN No. 031-2021-00205-00
AUTO No. 5372

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se evidencia que el apoderado demandante efectuó el cálculo, sin tener en cuenta los intereses corrientes ordenados en el auto de apremio; sin indicar si por dicho rubro se produjo un pago. En consecuencia, a fin de evitar incurrir en imprecisiones, se requerirá al apoderado demandante para que manifieste si, el factor indicado ya fue pagado o si renuncia al mismo. En consecuencia, se,

DISPONE:

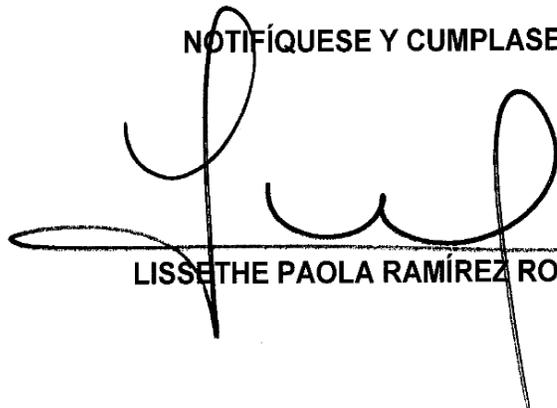
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria, manifieste de manera expresa manifieste si, la suma de dinero ordenada por concepto de intereses corrientes ya fue pagado o si renuncia al mismo. Fecido el termino se procederá de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, con el fin de dar aplicación al art 446 del C.G.P.

En igual término, si lo considera pertinente, la parte demandada podrá presentar la liquidación de crédito respectiva, atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme a lo normado en el art 446 del C.G.P

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada, respecto del inmueble identificado con la MI. 120-157595, como quiera que la misma fue decretada mediante auto No. 4803 del 12 de octubre de 2022¹. **INSTAR** al Vladimir Jiménez Puerta, a fin de que se sirva estar mas atento al proceso que se le ha encomendado, pues respecto del requerimiento realizado, pues no solo la actuación ya se realizó, sino que además mediante Oficio CYN/005/2111/2022 se comunicó lo pertinente a la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en tanto, fue remitido por correo electrónico a dicha entidad, el 25 de octubre de los cursantes, lo que además, fue copiado a su dirección electrónica buzonjudicial@jimenezpuerta.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/96778884/A05-078-13Octubre2022.pdf/0fe9a160-0524-4b45-8538-1b6d6ac701b5>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARTHA PLAYONERO DE RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 032-2016-00665-00

AUTO No. 5811

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinente, el informe rendido y allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien señala que:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

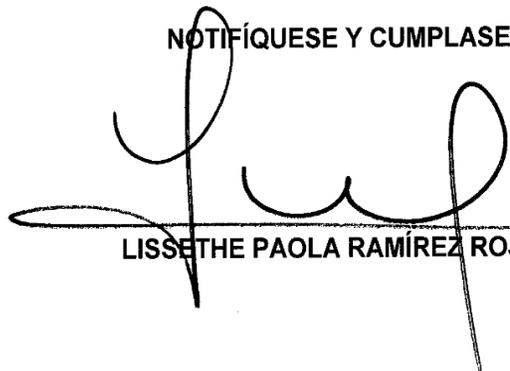
Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 45 A No. 54 C – 66 URBANIZACION EL MORICHAL DE COMFANDI ETAPPA III, CALES 54 A Y 55 Y CRAS 42 B – A – 46 LOTE 30 MANZANA J2 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SOLICITAR al auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, para que en lo sucesivo se abstenga de remitir el denominado “*informe de gestión*”, cuando las circunstancias fácticas y las condiciones del bien a su cargo, continúen siendo las mismas, a menos que resulte ineludible poner en conocimiento de este Despacho alguna situación en particular que amerite un pronunciamiento o una intervención, lo anterior, sin perjuicio del deber de rendir cuentas conforme a lo legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTICENTRO UNIDAD 15-17 PH
DEMANDADO: JAIRO EFRAIN CERON MARTINEZ
RADICACIÓN No. 032-2019-01030-00
AUTO No. 5812

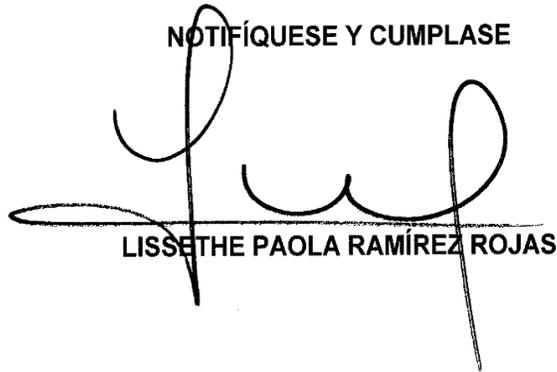
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización de la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO mandataria judicial de la parte demandante, a YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE identificada con C.C. No. 13087.201.332, toda vez que acredita sumariamente lo dispuesto en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VEHIGRUPO S.A.S
DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN Y OTRO
RADICACIÓN No. 033-2017-00532-00
AUTO No. 5813

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas. En consecuencia, se,

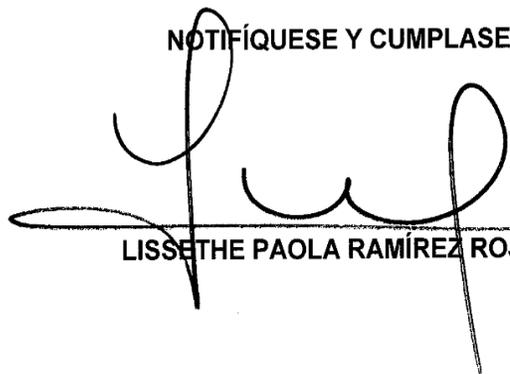
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de **diez (10) días** del avalúo por la suma de \$ 16.820.000, respecto del bien mueble (vehículo) embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo No. 12 del expediente One Drive.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005-19 allegado y debidamente diligenciado por el Inspector de Tránsito Municipal de Candelaria - para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO No. 5814

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P, se,

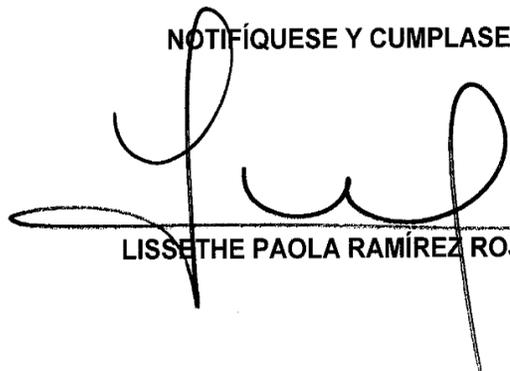
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LILIANA ARIAS COLLAZOS identificada con C.C. 29.180.709 dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente LIDIS MAYERLY LOPEZ ALFONSO en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 015-2018-00959-00.

Por secretaría líbrese y remítase **inmediatamente** por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO No. 5815

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.480.828 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

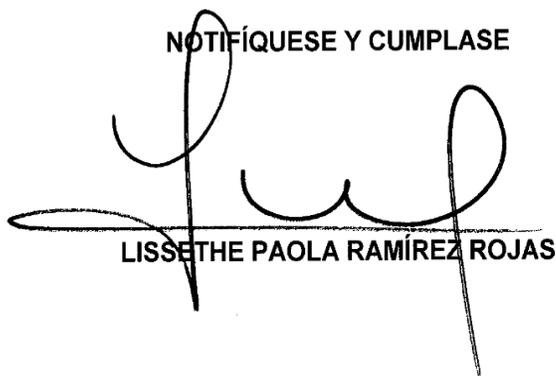
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002795549	01/07/2022	\$ 1.160.276,00
469030002809051	05/08/2022	\$ 580.138,00
469030002819085	02/09/2022	\$ 580.138,00
469030002830665	04/10/2022	\$ 580.138,00
469030002843678	04/11/2022	\$ 580.138,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARIA TERESA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00
AUTO No. 5816

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.152.000 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

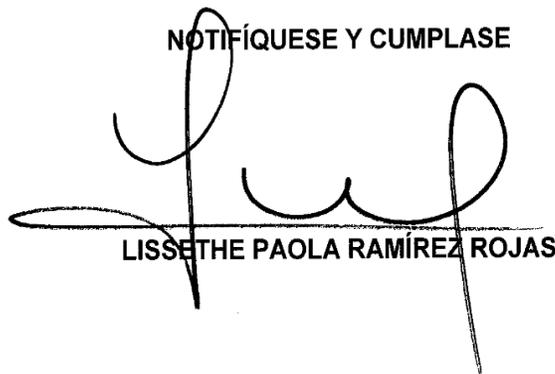
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002797561	07/07/2022	\$ 384.000,00
469030002808465	04/08/2022	\$ 192.000,00
469030002819585	05/09/2022	\$ 192.000,00
469030002831713	06/10/2022	\$ 192.000,00
469030002843359	04/11/2022	\$ 192.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ

DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA PERDOMO Y OTROS

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO No. 5817

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinente, el informe rendido y allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien señala que:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

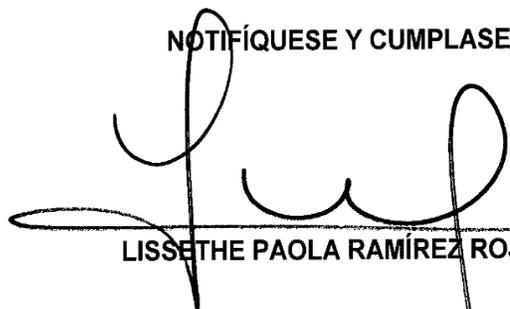
Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 30 # 24-43 B/ PRADOS DE ORIENTE, Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SOLICITAR al auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, para que en lo sucesivo se abstenga de remitir el denominado “*informe de gestión*”, cuando las circunstancias fácticas y las condiciones del bien a su cargo, continúen siendo las mismas, a menos que resulte ineludible poner en conocimiento de este Despacho alguna situación en particular que amerite un pronunciamiento o una intervención, lo anterior, sin perjuicio del deber de rendir cuentas conforme a lo legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA LONDOÑO AGUDELO
DEMANDADO: RAUL CASTILLO REALPE
RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00
AUTO No. 5818

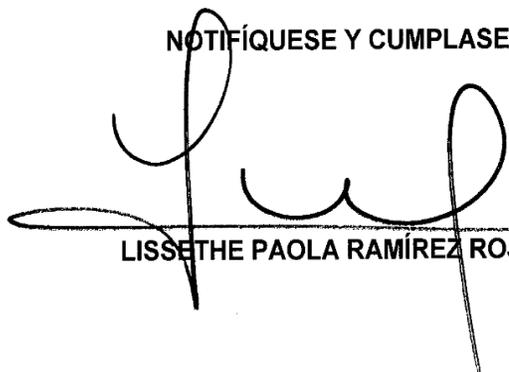
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 19.003.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OLIVERIO OROZCO QUILINDO
DEMANDADO: MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ
RADICACIÓN No. 035-2015-00642-00
AUTO No. 5819

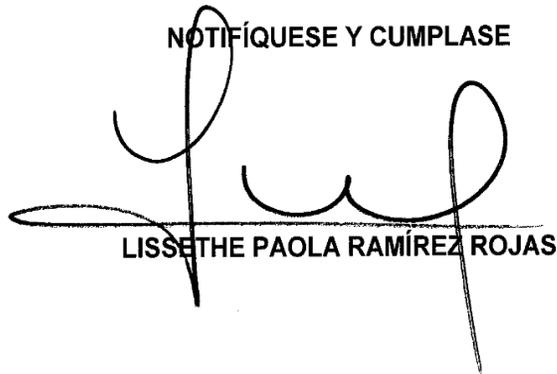
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 005/1078/2022 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios -, toda vez que no se encontraron bienes muebles susceptibles de la medida cautelar decretada, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES
RADICACIÓN No. 035-2016-00023-00
AUTO No. 5376

En consideración al oficio CYN/005/1531/2022 que antecede, se,

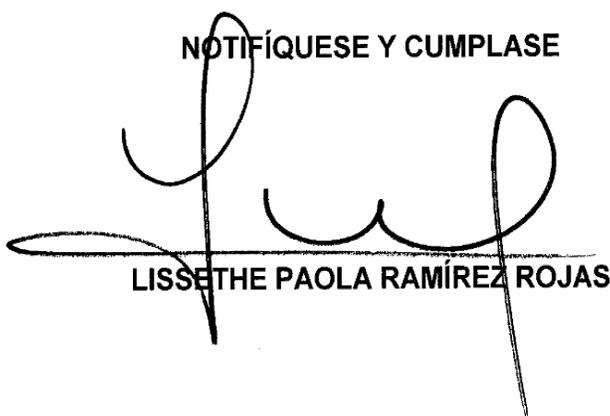
DISPONE:

INFORMAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 005-2016-00765-00, que el proceso con radicado 035-2016-00023-00 se encuentra terminado por pago, mediante auto Interlocutorio No. S1-02786 del 5 de diciembre de 2016, así mismo, se le pone de presente que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, respecto del vehículo KLR454, situación que fue comunicada mediante oficio No. 05-3504 de fecha 6 de diciembre de 2016 a la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase ***inmediatamente*** por el medio más idóneo y eficaz, así mismo, deberá anexarse copia del archivo a folios 93, y 95 obrante en el cuaderno principal y folio 27 del cuaderno de medidas cautelares en aras de que el Juzgado solicitante ratifique lo ya dispuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO Y OTRO
RADICACIÓN No. 035-2017-00019-00
AUTO No. 5820

En atención al oficio CYN7003/2772/2022 allegado, se,

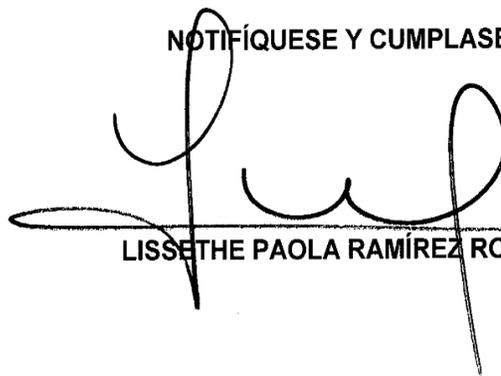
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 024-2019-00752-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.193, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO VIS - PH

DEMANDADO: JORGE ELIECER MOSQUERA

RADICACIÓN No. 035-2019-00639-00

AUTO No. 5821

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

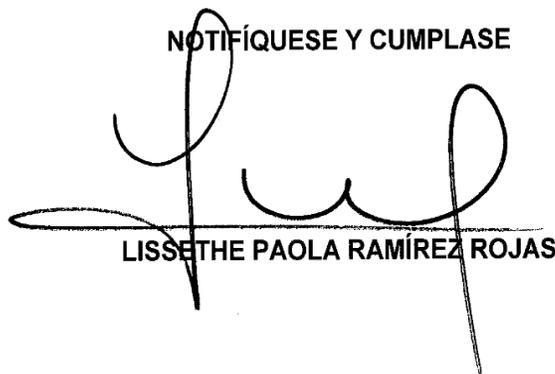
PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas WCY192, clase CAMIONETA, marca DONG FENG, tipo carrocería FURGON, línea STAR, color BLANCO, modelo 2015, servicio PUBLICO de propiedad del demandado JORGE ELIECER MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.10.482.670.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ginebra-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas WCY192 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico info@coljuris.com a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: RUBEN DARIO ACOSTA MARTINEZ

RADICACIÓN No. 035-2021-00312-00

AUTO No. 5791

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

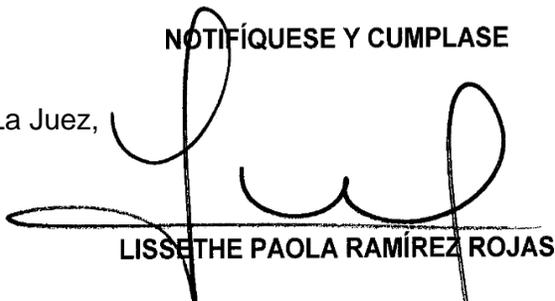
SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto dentro del proceso bajo la partida No. 002-2020-00390-00, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de ese proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, lo anterior, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, siempre y cuando sea procedente y verifique la existencia de títulos. *Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.*

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio JTCMP – 1954 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, así:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO... San Juan de Pasto, 12 de noviembre de 2021. En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO R E S U E L V E (...)** **SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente asunto ejecutivo singular, por PAGO TOTAL de la obligación, de conformidad a la petición formulada por las partes y la apoderada judicial del ejecutante. **TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto de 09 de abril de 2021, en consecuencia, ofíciase: **AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO**, para que proceda a realizar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-248766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la parte demandada RUBEN DARIO ACOSTA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.304, comunicada mediante oficio No. 703 de 22 de abril de 2021. **LA CUAL SE DEBERÁ INSCRIBIR POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00312** y que se tramita en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, en razón de la inscripción del embargo de los bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados de este proceso, ya que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación. **LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE CUARTO: OFÍCIESE** al Juzgado Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali., comunicándole que a disposición del proceso No 2021-00312 se ha dejado las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, en razón de la inscripción del embargo de los bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados de este proceso, ya que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación. Remítase copia de las providencias y diligencias pertinentes, así como copia íntegra de este auto para que surtan efectos en el referido proceso. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Firmado **NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ. JUEZ."**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA